# 18837-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para eliminar la inhabilidad de los concejales para ser candidatos a consejero regional

SESIÓN N° 86

FECHA 02-11-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR LA INHABILIDAD DE LOS CONCEJALES PARA SER CANDIDATOS A CONSEJERO REGIONAL**

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

El artículo 32 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece quiénes no pueden ser candidatos a consejero regional. Su letra b) comprende, junto a los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales y provinciales, los alcaldes y los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República o del delegado presidencial regional, a los concejales. El mismo artículo dispone que esta inhabilidad se aplica también a quienes hubieren tenido dichas calidades dentro del año inmediatamente anterior a la elección de consejeros regionales. En consecuencia, un concejal que aspire a integrar el consejo regional debe renunciar al cargo para el que fue elegido por la ciudadanía con más de un año de anticipación, antes de que se definan los pactos, se realicen las primarias o venza el plazo de declaración de candidaturas, sin certeza alguna de llegar a ser candidato y sin posibilidad de retornar a su cargo si la candidatura no prospera.

Las inhabilidades electorales persiguen impedir que quien ejerce una posición de autoridad, dispone de recursos públicos o dirige personal y servicios utilice esa posición en beneficio de su propia candidatura, resguardando la igualdad entre los competidores y la neutralidad de la Administración. Esa justificación es plenamente aplicable a las autoridades ejecutivas que enumera la letra b), como ministros, subsecretarios, delegados presidenciales y alcaldes, quienes administran presupuestos, dictan actos administrativos y dirigen funcionarios. No concurre, en cambio, respecto de los concejales. El concejo municipal es, de acuerdo con la ley N°

OFICINA VIRTUAL 28-10-2026 16:43



Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuyas decisiones se adoptan por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en sesiones públicas. Los concejales no ejecutan el presupuesto municipal, no dirigen al personal ni administran los servicios de la municipalidad, de modo que el riesgo de captura de recursos públicos con fines electorales que justifica la inhabilidad respecto de las autoridades ejecutivas no se presenta en su caso con una intensidad que amerite excluirlos de la competencia.

La regla vigente es, además, inconsistente con el tratamiento que el propio legislador da a los concejales en otros supuestos. Un concejal puede postular a su reelección y, conforme al artículo 74 de la ley N° 18.695, puede también ser candidato a alcalde sin abandonar sus funciones, lo que ocurre habitualmente en cada elección municipal. Si el ordenamiento no considera riesgoso que un concejal en ejercicio dispute la alcaldía de su propia comuna, cargo ejecutivo que tiene a su cargo la administración de la misma municipalidad que integra, no se advierte razón para exigirle que renuncie con un año de anticipación para postular a un órgano colegiado de nivel regional, en el que carecerá igualmente de funciones ejecutivas. Esta diferencia de trato no obedece a una distinción razonable y afecta la igualdad ante la ley y el derecho a optar a cargos de elección popular.

Desde que las elecciones municipales y regionales se celebran en forma conjunta, como ocurrió en octubre de 2024, el efecto práctico de la inhabilidad se ha vuelto aún más desproporcionado. Un concejal que decide postular a consejero regional ya renuncia, por la sola circunstancia de la simultaneidad de los comicios, a buscar su reelección como concejal, ya que no es posible presentar candidatura a más de un cargo en una misma elección. Exigirle además que abandone su función durante el último año de su mandato no añade una protección relevante a la competencia electoral y, en cambio, priva a la comuna de la representación que la ciudadanía eligió, cuya vacante es provista conforme a las reglas de reemplazo previstas en la ley por una persona que no fue electa para ese cargo. A su vez, la obligación de renunciar a la dieta durante más de un año sin garantía de ser candidato desincentiva la participación de quienes no cuentan con recursos propios, transformando la inhabilidad en una barrera de entrada de carácter económico. La

OFICINA VIRTUAL
28-10-2026
16:43

magnitud del universo afectado es considerable: en las elecciones de octubre de 2024 resultaron electos 2.256 concejales en todo el país, autoridades con conocimiento directo de las necesidades de sus territorios que constituyen la cantera natural de los liderazgos regionales.

A lo anterior se suma que la ley N° 21.238, de 2020, limitó la reelección de los concejales a tres períodos. Esa reforma buscó favorecer la renovación de liderazgos, y es razonable esperar que quienes completan su ciclo en el ámbito comunal proyecten su trayectoria hacia el nivel regional. La inhabilidad del artículo 32 entorpece esa circulación, pues obliga a interrumpir anticipadamente el mandato en curso, castigando a quienes han cumplido con la función para la que fueron elegidos.

Esta materia ya ha sido discutida por el Congreso Nacional. En 2020, la Comisión Mixta que conoció una reforma constitucional sobre inhabilidades propuso, entre otras medidas, permitir que alcaldes y concejales postularan a consejero regional, cesando en sus cargos al inscribirse su candidatura; su informe fue desechado por la Sala del Senado el 23 de septiembre de 2020 por no alcanzar el quórum de tres quintos entonces requerido, pese a contar con 25 votos a favor y 16 en contra. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados rechazó el boletín N° 13.846, que contemplaba candidaturas cruzadas entre autoridades locales y regionales. Buena parte de las objeciones formuladas en esas oportunidades no se dirigieron contra el fondo de las propuestas, sino contra su oportunidad, pues se discutían a pocos meses de las elecciones de 2021 y en paralelo a la entrada en vigencia del límite a la reelección. La presente moción se hace cargo de esas objeciones en dos sentidos: por una parte, circunscribe la modificación a los concejales, integrantes de un órgano colegiado, manteniendo íntegra la inhabilidad de los alcaldes y de las demás autoridades ejecutivas; por otra, se presenta con suficiente distancia de las próximas elecciones municipales y regionales, previstas para octubre de 2028, de modo que su eventual aprobación no altere las reglas de un proceso en curso ni beneficie a personas determinadas.

La eliminación de la inhabilidad no deja sin resguardos a la contienda electoral. Los concejales que sean candidatos continuarán sujetos al principio de probidad y a

OFICINA VIRTUAL
28-10-2026 16:43

las prohibiciones de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre ellas la de emplear bienes, recursos o personal de la institución en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, a las normas sobre probidad y notable abandono de deberes de la ley N° 18.695, cuya infracción puede acarrear la remoción del cargo, y a las reglas sobre propaganda, gasto y transparencia electoral de la ley N° 19.884 y de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Estas mismas normas son las que hoy resguardan la competencia cuando un concejal postula a su reelección o a la alcaldía, y no existe motivo para considerarlas insuficientes cuando postula al consejo regional. Asimismo, para evitar el ejercicio simultáneo de funciones, el proyecto dispone expresamente que el concejal que resulte electo consejero regional cese en su cargo de concejal desde el momento en que asuma el nuevo, si a esa fecha continuare en él.

**IDEA MATRIZ**

El presente proyecto de ley tiene por idea matriz modificar el régimen de inhabilidades para ser candidato a consejero regional establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, con el objeto de permitir que los concejales postulen a dicho cargo sin necesidad de cesar previamente en sus funciones, y de regular su cesación en el cargo de concejal en caso de resultar electos.

En mérito de los antecedentes y fundamentos expuestos, y con el objeto de eliminar la inhabilidad que afecta a los concejales para ser candidatos a consejero regional, permitiéndoles postular sin renunciar anticipadamente al mandato conferido por la ciudadanía, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Modifíquese el artículo 32 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido,

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2026
16:43
VIRTUAL

coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Suprímase, en la letra b) del inciso primero, la expresión "los concejales,".

2) Agréguese el siguiente inciso final, nuevo:

"Los concejales podrán ser candidatos a consejero regional sin necesidad de cesar previamente en sus cargos. Si resultaren electos, cesarán en el cargo de concejal por el solo ministerio de la ley desde el momento en que asuman el de consejero regional, si a esa fecha continuaren en él.".

**Artículo transitorio.-** Las modificaciones introducidas por la presente ley se aplicarán a las elecciones de consejeros regionales que se celebren con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2026
16:43
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO RAMIREZ P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2026
16:43
VIRTUAL